

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. 110013103024**20220012500**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda luego de su subsanación, sino fuera porque persiste una causal en virtud de la cual es necesario inadmitirla según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el literal o) de la cláusula tercera del pagaré aportado como base de la ejecución, alléguese la constancia de la notificación a los deudores en la que se informe a los mismos la decisión de acelerar el plazo de la obligación por la mora en el pago de los instalamentos pactados, remitida a las últimas direcciones conocidas de aquellos en virtud de la cual el plazo se entienda vencido desde el 5 de septiembre de 2021.

En caso de que la circunstancia anterior haya acaecido en fecha distinta a la mencionada, adecúense las pretensiones de la demanda respecto a los intereses de mora conforme a la fecha en que se haya verificado el hecho descrito en el literal o) de la cláusula tercera del pagaré.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.